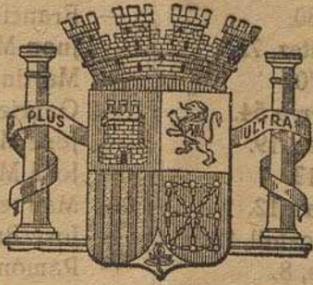


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonee los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 1.985

ANUNCIO

Motivado por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número cuarenta y ocho correspondiente al día veinticinco de Febrero último, relacionado con la petición de noventa litros de agua por segundo del río Genil, con destino al riego solicitada por don Francisco Jurado Cansino, se ha presentado por el peticionario el correspondiente proyecto, suscrito en Madrid el veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno por el Ingeniero de Caminos don Manuel Delgado.

Las características del proyecto son las que se detallan en la siguiente:

NOTA-ANUNCIO

Las tomas de agua que se proponen son tres una 19'34 lxs. en la Isla de Marciaga, sita entre el río Genil y la carretera de Lucena a Ecija, siendo la superficie que se propone regar de 21 H.ª 66 a. 74 c. a.

La segunda toma de 52'39 lxs. se propone en el paraje nombrado Isla Vado de Quiñones, para riego de una

superficie de 58 Hª 68 a. 52 c. a. de la que corresponde 4,8835 Hª a la Isla de la Sandía 8,1914 Hª, a la Isla Vado de Quiñones y 45,6105 Hª, a Huertos del Cortijo.

El tercer tomadero de 18'27 lxs. se proyecta en la Isla de la Mitra y con ellos se regará una superficie de 20,4662 Hª.

En los tres tomaderos se sitúan los motores con que accionar las correspondientes bombas que elevan el caudal y lo conducen a la Cámara de distribución de donde se reparte en la zona regable por las correspondientes acequias y partidores.

Solicita el peticionario la concesión de noventa (90) litros de agua por segundo del Río Genil en término de Santaella con destino al riego de tierras del Cortijo «Cabeza del Obispo», derivada en la forma y cuantías ya dichas. La ocupación de terrenos de dominio público necesario para cada una de las tomas descritas.

Los plazos que propone el peticionario para el comienzo y terminación de las obras es de diez días para comenzarlas y dos meses para terminarlas a contar desde la fecha en que le sean otorgadas las concesiones.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando el plazo de treinta días a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio durante el cual los que se considen perjudicados por esta petición, podrán presentar sus reclamaciones en este

Gobierno civil en cuya Sección de Fomento, está expuesto al público el proyecto.

Córdoba veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE ESTADISTICA

—

Circular número 2.909

Habiéndose dictado nuevas normas para la reclusión de dementes en los Manicomios por Decreto de fecha tres del actual («Gaceta» del 7) y reproducido en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes a los días 16, 18, 20 y 21; se hace saber a los Alcaldes de esta provincia tengan en cuenta en la incoación de los oportunos expedientes lo preceptuado en dicha disposición; debiendo dirigirse en lo sucesivo tanto en lo referente a ingresos como a salidas de dementes, al Director Médico del Manicomio que es el que está facultado por citado decreto a admitirlos o darlos de alta, y no a esta

Corporación como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos a pesar de la mencionada disposición.

Córdoba veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

Circular número 2.551

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

- Don Juan Díaz del Moral, 232 votos.
- Wenceslao Carrillo, 199.
- Manuel Ruiz Maya, 194.
- Ramón Rubio Vicente, 193.
- Juan Morán Bayo, 180.
- Gabriel Morón, 175.
- Francisco Azorín Izquierdo, 173.
- Francisco Zafra Contreras, 173.
- Martín Sanz Díez, 171.
- Antonio Jaén Morente, 171.

Don Ramón Carreras Pons, 158.
 — José Luna Gañán, 152.
 — Vicente Hernández Rizo, 146.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 184.
 — Rafael Delgado Benítez, 127.
 — Blas Infante Pérez, 109.
 — José M. Gallegos Rocafull, 31.
 — José Medina Togores, 27.
 — Ramón Casanellas, 23.
 — José Bullejos Sánchez, 20.
 — Manuel Adame Misa, 11.
 — Daniel Ortega, 5.
 — Manuel Roldán Jiménez, 5.
 — Ángel de la Guardia y Pi, 3.
 — Federico Fernández Castillejo, 3.
 — José Gallardo Martínez, 3.
 — Eduardo Blanco, 1.
 — Adriano Romero Cachinero, 3.
 — Daniel Roldán, 1.

Manuel Hilario Ayuso, 1.
 En blanco 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya-Pueblonuevo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Pardo.—Los Adjuntos, Bartolomé de la Merced y Miguel Luna.

Sección segunda

Don Ramón Carreras Pons, 102 votos.
 — Rafael Delgado Benítez, 102.
 — Blas Infante Pérez, 85.
 — Antonio Jaén Morente, 126.
 — José Luna Gañán, 107.
 — Ramón Rubio Vicente, 146.
 — Manuel Ruiz Maya, 142.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 97.
 — Juan Díaz del Moral, 217.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 189.
 — Wenceslao Carrillo, 212.
 — Vicente Fernández Rizo, 154.
 — Francisco Zafra Contreras, 184.
 — Juan Morán Bayo, 186.
 — Martín Sanz Díez, 186.
 — Gabriel Morón, 188.
 — José M. Gallegos Rocafull, 19.
 — José Medina Togores, 14.
 — Manuel Adame Misas, 15.
 — Ramón Casanellas, 22.
 — Manuel Roldán Giménez, 5.
 — Daniel Ortega, 5.
 — José Gallardo Martínez, 5.
 — Miguel Caballero Vacas, 4.
 — Adriano Romero Cachinero, 4.
 — Federico Fernández, 1.
 — Francisco Duque, 1.
 — José Bullejos Sánchez, 13.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Eugenio Madrid.—Los adjuntos, José Madrid y Valentín Aragonés.

Sección tercera

Don Juan Díaz del Moral, 195 votos.
 — Wenceslao Carrillo, 189.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 176.
 — Gabriel Morón, 174.
 — Francisco Zafra Contreras, 173.
 — Juan Morán Bayo, 172.
 — Martín Sanz Díez, 170.
 — Vicente Hernández, 154.
 — Manuel Ruiz Maya, 104.

— Ramón Rubio Vicente, 100.
 — Antonio Jaén Morente, 86.
 — Ramón Carreras Pons, 85.
 — José Luna Gañán, 80.
 — Rafael Delgado Benítez, 72.
 — Blas Infante Pérez, 70.
 — Rafael Sánchez Guerra, 54.
 — José Bullejos Sánchez, 19.
 — Ramón Casanellas, 13.
 — Manuel Adame Misas, 12.
 — José M. Gallegos Rocafull, 12.
 — José Medina Togores, 8.
 — Miguel Gallardo Vacas, 5.
 — Manuel Roldán Giménez, 4.
 — Daniel Ortega, 4.
 — Adriano Romero Cachinero, 4.
 — José Gallardo Martínez, 3.
 — Miguel Unamuno, 2.
 — Ángel Pestaña, 1.
 — José Caballero Martín, 1.
 — Federico Fernández, 1.
 — José Becerro Tapia, 1.
 — Manuel Hilario Ayuso, 1.
 — Juan García del Moral, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya-Pueblonuevo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Santiago Almaza.—Los Adjuntos, J. Felix Ruiz y A. Sánchez.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 160.
 — Wenceslao Carrillo, 152.
 — Gabriel Morón, 144.
 — Juan Morán Bayo, 142.
 — Francisco Zafra Contreras, 140.
 — Martín Sanz Díez, 136.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 139.
 — Vicente Hernández Rizo, 127.
 — Ramón Rubio Vicente, 111.
 — Manuel Ruiz Maya, 109.
 — José Luna Gañán, 91.
 — Antonio Jaén Morente, 90.
 — Ramón Carreras Pons, 86.
 — Rafael Delgado Benítez, 77.
 — Rafael Sánchez Guerra, 73.
 — Blas Infante Pérez, 73.
 — José Bullejos Sánchez, 16.
 — José M. Gallegos Rocafull, 14.
 — Ramón Casanellas, 12.
 — Manuel Adame Misas, 12.
 — José Medina Togores, 10.
 — Manuel Roldán Jiménez, 7.
 — Miguel Caballero Vacas, 7.
 — Daniel Ortega, 5.
 — José Gallardo Martínez, 5.
 — Adriano Romero Cachinero, 5.
 — Federico Fernández, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya-Pueblonuevo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, P. Consuegra.—Los Adjuntos, A. del Manchado y Ángel López.

Sección segunda

Don Rafael Sánchez Guerra, 104.
 — Ramón Carreras Pons, 110.
 — Rafael Delgado Benítez, 83.
 — Blas Infante, 80.
 — Antonio Jaén Morente, 127.
 — José Luna Gañán, 98.
 — Ramón Rubio Vicente, 124.
 — Manuel Ruiz Maya, 127.
 — Juan Díaz del Moral, 187.

— Francisco Azorin Izquierdo, 164.
 — Wenceslao Carrillo, 177.
 — Vicente Hernández, 143.
 — Francisco Zafra, 149.
 — Juan Morán Bayo, 162.
 — Martín Sanz Díez, 162.
 — Gabriel Morón Díaz, 162.
 — José M. Gallegos Rocafull, 34.
 — José Medina Togores, 32.
 — Manuel Adame Misa, 8.
 — José Bullejos Sánchez, 8.
 — Ramón Casanellas, 6.
 — Federico Fernández, 9.
 — Manuel Roldán, 3.
 — Daniel Ortega, 2.
 — José Gallardo, 2.
 — Miguel Caballero, 3.
 — Adriano Romero, 3.
 — Largo Caballero, 2.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos libramos la presente en Peñarroya Pueblonuevo veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.—Los Adjuntos, Martín Clidor y Basilio Almanza.

Sección tercera

Don Juan Díaz del Moral, 205. votos.
 — Wenceslao Carrillo, 127.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 195.
 — Juan Morán Bayo, 193.
 — Gabriel Morón, 193.
 — Francisco Zafra Contreras, 190.
 — Martín Sanz Díez, 190.
 — Vicente Hernández, 183.
 — Manuel Ruiz Maya, 51.
 — Ramón Rubio Vicente, 49.
 — Antonio Jaén Morente, 39.
 — Ramón Carreras Pons, 38.
 — José Luna Gañán, 36.
 — Blas Infante Pérez, 32.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 31.
 — Rafael Delgado Benítez, 30.
 — José M. Gallegos Rocafull, 8.
 — Manuel Adame Misa, 5.
 — Ramón Casanellas, 5.
 — Manuel Roldán Jiménez, 1.
 — Daniel Ortega, 1.
 — José Gallardo Martínez, 1.
 — Miguel Caballero Vacas, 1.
 — Federico Fernández, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan Primo.—Los Adjuntos, Isaac Amat y Bernardo López.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 229 votos.
 — Gabriel Morón, 225.
 — Wenceslao Carrillo, 224.
 — Francisco Zafra Contreras, 218.
 — Juan Morán Bayo, 218.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 217.
 — Martín Sanz Díez, 217.
 — Vicente Hernández Rizo, 204.
 — Manuel Ruiz Maya, 60.
 — Ramón Rubio Vicente, 58.
 — Ramón Carreras Pons, 46.
 — Blas Infante Pérez, 41.
 — José Luna Gañán, 39.
 — Antonio Jaén Morente, 38.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 32.
 — Rafael Delgado Benítez, 31.

— José Bullejos Sánchez, 32.
 — Manuel Adame, 18.
 — Ramón Casanellas, 16.
 — Miguel Caballero, 9.
 — Adriano Romero, 7.
 — José Gallardo, 7.
 — Daniel Ortega, 6.
 — Manuel Roldán, 5.
 — José M. Gallegos Rocafull, 2.
 — José Medina Togores, 2.
 — Federico Fernández, 2.
 — Francisco Duque, 1.
 — José Bajo Sánchez, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Martínez.—Los Adjuntos, Julio Lozano y José Martínez.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 398.
 — Wenceslao Carrillo, 395.
 — Francisco Zafra, 392.
 — Juan Morán Bayo, 393.
 — Gabriel Morón Díez, 393.
 — Martín Sanz Díez, 392.
 — Francisco Azorin, 388.
 — Vicente Hernández Rizo, 377.
 — Ramón Rubio Vicente, 19.
 — Manuel Ruiz Maya, 19.
 — José Luna Gañán, 13.
 — Ramón Carreras Pons, 13.
 — Blas Infante Pérez, 15.
 — Antonio Jaén Morente, 11.
 — Rafael Delgado Benítez, 8.
 — José Bullejos, 7.
 — Rafael Sánchez Guerra, 6.
 — Ramón Casanellas, 8.
 — Manuel Adame, 6.
 — Adriano Romero, 5.
 — Manuel Roldán, 4.
 — Daniel Ortega, 3.
 — José Gallardo, 3.
 — Miguel Caballero, 3.
 — Alejandro Lerroux, 1.
 — José M. Gallegos Rocafull, 1.
 — José Medina Togores, 1.
 — Joaquín García Hidalgo, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Acedo.—Los Adjuntos, Antonio Macia y Juan Luque.

Sección tercera

Don Rafael Delgado Benítez, 12.
 — Blas Infante Pérez, 19.
 — Antonio Jaén Morente, 18.
 — José Luna Gañán, 18.
 — Ramón Rubio Vicente, 25.
 — Manuel Ruiz Maya, 23.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 11.
 — Ramón Carreras Pons, 18.
 — Juan Díaz del Moral, 357.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 350.
 — Wenceslao Carrillo, 359.
 — Vicente Hernández Rizo, 343.
 — Francisco Zafra Contreras, 351.
 — Juan Morán Bayo, 351.
 — Martín Sanz Díez, 351.
 — Gabriel Morón, 350.
 — Lucio Martínez, 1.
 — Manuel Roldán, 4.
 — Daniel Ortega, 4.

Don José Gallardo, 4.
 — Miguel Caballero, 4.
 — José Bullejos, 11.
 — Adriano Romero, 4.
 — Ramón Casanellas, 9.
 — Manuel Adame, 9.
 — José Medina Togores, 1.
 — José M. Gallegos Rocafull, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Ruiz.—Los Adjuntos, Pedro Matrero y Manuel Machuca.

Distrito cuarto.—Sección única

Don Juan Morán Bayo, 369 votos.
 — Wenceslao Carrillo, 368.
 — Juan Díaz del Moral, 366.
 — Martín Sáenz Díez, 361.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 360.
 — Francisco Zafra Contreras, 360.
 — Gabriel Morón, 360.
 — Vicente Hernández Rizo, 357.
 — Ramón Rubio Vicente, 52.
 — Manuel Ruiz Maya, 52.
 — Antonio Jaén Morente, 46.
 — José Luna Gañán, 45.
 — Ramón Carreras Pons, 41.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 35.
 — Rafael Delgado Benítez, 38.
 — Blas Infante Pérez, 35.
 — José Medina Togores, 5.
 — Ramón Casanellas, 8.
 — José Bullejos Sánchez, 7.
 — Manuel Adame Misas, 6.
 — José M. Gallegos Rocafull, 5.
 — Miguel Caballero Vacas, 3.
 — Daniel Ortega, 3.
 — Fernando Reyes, 2.
 — Salvador Muñoz, 1.
 — Manuel Roldán Jiménez, 1.
 — José Gallardo Martínez, 1.
 — Adriano Romero Cachinero, 1.
 — Joaquín García Hidalgo, 1.
 — Luciano Pérez García, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Manuel Agredano.—Los Adjuntos, Valentín Magarin y Pedro Macías.

Distrito quinto.—Sección primera
 Don Juan Díaz del Moral, 304. votos.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 291.
 — Wenceslao Carrillo, 302.
 — Vicente Hernández Rizo, 285.
 — Francisco Zafra Contreras, 288.
 — Juan Morán Bayo, 290.
 — Martín Sanz Díez, 287.
 — Gabriel Moron, 287.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 62.
 — Ramón Carreras Pons, 66.
 — Rafael Delgado, 33.
 — Blas Infante, 20.
 — Antonio Jaén Morente, 73.
 — José Luna Gañán, 38.
 — Ramón Rubio Vicente, 72.
 — Manuel Ruiz Maya, 72.
 — Ramón Casanella, 8.
 — Manuel Adame Misas, 9.
 — José Bullejos Sánchez, 6.
 — José M. Gallegos Rocafull, 28.
 — José Medina Togores, 28.
 — Federico Fernández, 26.
 — José Cárdenas Gallardo, 4.

— José Sánchez Guerra, 5.
 — Nicetò Alcalá Zamora, 1.
 — Manuel Azaña, 1.
 — Ramón Franco, 1.

Y a los efectos del artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Jesus Luna Flores.—Los Adjuntos, Rafael Macías y Evaristo Montes.

Distrito quinto.—Sección segunda
 Don Juan Díaz del Moral, 346 votos.

— Wenceslao Carrillo, 345.
 — Francisco Azorin, 344.
 — Juan Morán Bayo, 345.
 — Francisco Zafra Contreras, 343.
 — Martín Sanz Díez, 341.
 — Gabriel Morón, 341.
 — Vicente Hernández Rizo, 321.
 — Manuel Ruiz Maya, 36.
 — Antonio Jaén Morente, 32.
 — Ramón Rubio Vicente, 30.
 — Ramón Carreras Pons, 29.
 — Rafael Sánchez Guerra, 27.
 — Rafael Delgado Benítez, 19.
 — José Luna Gañán, 21.
 — Blas Infante Pérez, 10.
 — Mannel Adame, 9.
 — José Manuel Castillejo, 7.
 — José de Medina Togores, 6.
 — Federico Fernández, 6.
 — Ramón Casanella, 5.
 — José Bullejos Sánchez, 4.
 — José de Cárdenas Gallardo, 2.
 — Niceto Alcalá Zamora, 1.
 — Manuel Azaña, 1.
 — Ramón Franco, 1.
 — José Sánchez Guerra, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Andrés Lozano.—Los Adjuntos, Cándido Márquez y E. Lorenzo.

Distrito sexto.—Sección única
 — Juan Díaz del Moral, 203.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 202.
 — Wenceslao Carrillo, 202.
 — Vicente Hernández Rizo, 198.
 — Francisco Zafra Contreras, 200.
 — Juan Morán Bayo, 200.
 — Martín Sanz Díez, 200.
 — Gabriel Morón, 200.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 6.
 — Ramón Carreras Pons, 7.
 — Rafael Delgado Benítez, 5.
 — Blas Infante Pérez, 2.
 — Antonio Jaén Morente, 7.
 — José Luna Gañán, 5.
 — Ramón Rubio Vicente, 5.
 — Manuel Ruiz Maya, 7.
 — José Bullejos Sánchez, 1.
 — José Sánchez Guerra, 3.
 — Federico Fernández Castillejo, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan Marta.—Los Adjuntos; Sebastián Suárez y Tomás Haba.

Distrito séptimo.—Sección primera
 Don Juan Díaz del Moral, 185.
 — Wenceslao Carrillo, 185.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 179.

— Juan Morán Bayo, 179.
 — Gabriel Morón Díaz, 179.
 — Martín Sanz Díez, 177.
 — Vicente Hernández Rizo, 177.
 — Francisco Zafra Contreras, 176.
 — Manuel Ruiz Maya, 30.
 — Ramón Rubio Vicente, 29.
 — Antonio Jaén Morente, 26.
 — Ramón Carreras Pons, 24.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 17.
 — José Luna Gañán, 15.
 — Rafael Delgado Benítez, 11.
 — Blas Infante Pérez, 8.
 — José M. Gallego Rocafull, 8.
 — José Medina Togores, 8.
 — Ramón Casanellas, 5.
 — José Bullejos, 4.
 — Manuel Adame, 4.
 — Adriano Romero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Alvarez.—Los Adjuntos, Saturnino Martín y Blas Luján.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 197.
 — Wenceslao Carrillo, 194.
 — Gabriel Morón, 193.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 192.
 — Martín Sanz Díez, 190.
 — Juan Morán Bayo, 189.
 — Francisco Zafra Contreras, 188.
 — Vicente Hernández Rizo, 181.
 — Manuel Ruiz Maya, 33.
 — Antonio Jaén Morente, 28.
 — Rafael Sánchez Guerra, 26.
 — Ramón Rubio Vicente, 25.
 — Ramón Carreras Pons, 23.
 — José Luna Gañán, 22.
 — Rafael Delgado Benítez, 20.
 — Blas Infante Pérez, 16.
 — Manuel Adame, 4.
 — José M. Gallegos Rocafull, 4.
 — José Medina y Togores, 2.
 — José Bullejos, 3.
 — Victor Colomer Navas, 1.
 — Joaquín Maurin Julián, 1.
 — Hilario Arlandi, 1.
 — Ramón Casanellas, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Santiago Agredano.—Los Adjuntos, Felipe López y Manuel Márquez.

Distrito octavo.—Sección primera
 Don Juan Díaz del Moral, 184 votos.
 — Wenceslao Carrillo, 171.
 — Gabriel Morón Díaz, 153.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 152.
 — Juan Morán Bayo, 150.
 — Martín Sanz Díez, 147.
 — Francisco Zafra Contreras, 146.
 — Vicente, Hernández Rizo, 121.
 — Ramón Rubio Vicente, 117.
 — Manuel Ruiz Maya, 115.
 — Antonio Jaén Morente, 92.
 — José Luna Gañán, 92.
 — Ramón Carreras Pons, 83.
 — Rafael Delgado Benítez, 82.
 — Rafael Sánchez Guerra, 77.
 — José M. Gallegos Rocafull, 16.
 — José Medina Togores, 15.
 — José Bullejos Sánchez, 11.
 — Ramón Casanellas, 5.

— Manuel Adame Misas, 3.
 — Francisco Fernández, 2.
 — Luciano Pérez, 2.
 — Ramón Peña, 1.
 — Manuel Roldán Jiménez, 1.
 — Daniel Ortega, 1.
 — José Gallardo Martínez, 1.
 — Miguel Caballero Vacas, 1.
 — Adriano Romero Cachinero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Barrios.—Los Adjuntos, Francisco López y José Machuca.

Sección segunda

Don Wenceslao Carrillo, 242.
 — Juan Díaz del Moral, 239.
 — Martín Sanz Díez, 239.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 233.
 — Francisco Zafra Contreras, 232.
 — Juan Morán Bayo, 232.
 — Gabriel Morón, 232.
 — Vicente Hernández Rizo, 212.
 — Ramón Rubio Vicente, 36.
 — Manuel Ruiz Maya, 33.
 — Antonio Jaén Morente, 32.
 — Ramón Carreras Pons, 25.
 — José Luna Gañán, 21.
 — Rafael Sánchez Guerra, 21.
 — Rafael Delgado Benítez, 21.
 — Blas Infante Pérez, 20.
 — Ramón Casanellas 5.
 — José Bullejos, 3.
 — Daniel Ortega, 1.
 — Manuel Roldán Giménez, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Peñarroya Pueblonuevo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Sierra.—Los Adjuntos, Esteban M. Sierra y Rafael Caballero.

Ayuntamientos

CORDOBA
 Núm.2.910

Habiendo dejado de consignarse en el edicto publicado en el número 178 de este diario oficial fecha 25 del corriente mes una plaza de Profesor de la Banda Municipal de música, se advierte a los interesados que el número de plazas es el de once y no el de diez como en el mismo se manifiesta.

Córdoba 28 de Julio de 1931.—
 Francisco de la Cruz Ceballos.

LUCENA
 Núm. 2.878

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas de las fincas urbanas que han de sufrir alteración en el Registro fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta en esta Secretaría municipal durante el plazo reglamentario de quince días hábiles a contar del de la fecha con el fin de que todos los interesados en la misma puedan examinarla y formular cuantas reclamaciones crean convenientes a su derecho y sean pertinentes.

Lucena 27 de Julio de 1931.—Vicente Manjón.

GUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Número 2.796

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, esta Autoridad ha ordenado se haga saber a los interesados de los mencionados registros, que quedan obligados a presentar en el Gobierno civil, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas, en el plazo improrrogable de diez días a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente notificación, previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se declararán nulos y fenecidos los expedientes respectivos.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	INTERESADO	Representante	Clase del Mineral	PERTENENCIAS	PAPEL DE REINTEGRO		TOTAL
							Por título, artículo 85 del R. D. Ley del Timbre de 11 Mayo 1926 Pesetas	Por pertenencias, Orden 13 Junio 1874 Pesetas	
9024	Demasia a Navalvillar	Fuente Obejuna	Compañía Minera Bético Manchega	No tiene	Plomo	115.584 m ²	120	30	150.00
9043	San Agustín	Pozoblanco	Don Juan Rodríguez Ternuel	id.	Bismuto	22	120	55	275.00
9050	Cataluña	Alcaracejos	Manuel Caballero Suárez	id.	Plomo	12	120	30	150.00
9051	Demasia a Yo he descubierta Loma Paquilla	Pozoblanco	José Madueño Serrano	id.	Bismuto	44.322 m ²	120	15	135.00
9054	La Rubersinda	Hornachuelos	Sociedad A. Minas de Cobre de Andalucía	id.	Hierro	24	120	24	144.00
9055	La Rubersinda	Añora	Don Fernando Ranchar Llergo	id.	Bismuto	20	120	50	170.00
9056	La Constancia Segunda	Montoro	Miguel Juncal García	id.	id.	30	120	75	195.00
9058	Piedras Santas	Pedroches	Enrique Condesalazar Jiménez	id.	Cinabrio	48	120	120	240.00
9059	La Desconocida	Hornachuelos	Emilio Fernández Fernández	id.	Hierro	20	120	20	140.00
9061	Juncal	Montoro	Miguel Juncal García	id.	Plomo	23	120	57.50	177.50
9063	El Vapor Sexto	Espiel	Compañía Minera Bético Manchega	id.	Hulla	411	137.28	392.28	429.56
9065	Piedras Santas Segundas	Pedroches	Don Enrique Condesalazar Jiménez	id.	Cinabrio	18	120	45	165.00
9073	2.ª Ampliación a María Juana	Montoro	Miguel Juncal García	id.	Bismuto	8	120	20	140.00
9074	Mina La Campana	idem	Juan Fernández Pérez	id.	Hierro	62	120	62	182.00
9076	La Sorpresa	idem	Manuel Romera Lupión	id.	id.	18	120	18	138.00
4077	Billy And John	idem	El mismo	id.	id.	140	120	140	260.00
9079	Ampliación a La Campana	idem	Don Juan Fernández Pérez	id.	id.	20	120	20	240.00
9081	La Capitana Tercera	Espiel	Compañía Minera Bético Manchega	id.	Hulla	112	120	112	232.00
9082	Ampliación a Eneuro Segundo	Fuente Obejuna	La misma	id.	Plomo	11	120	27.50	147.50
9084	Mi Niña Gloria	Villanueva de Córdoba	Don Miguel Calero Cantador	id.	Bismuto	20	120	50	170.00
9088	Mina San Antón	Montoro	Juan Fernández Pérez	id.	Hierro	34	120	34	154.00
9095	Santa Bárbara	Pozoblanco	Rafael Carreño Buguz	id.	Bismuto	42	120	105	225.00
9096	Dolores	Espiel	Francisco del Castillo Baquero	id.	Hulla	20	120	20	140.00
9097	Gloria	Villanueva de Córdoba	José Calles Roldán	id.	Bismuto	40	120	100	220.00

NOTA.—Los interesados deberán presentar además de las cantidades consignadas en el cuadro anterior, una póliza de quince céntimos para la certificación del Título de propiedad.

Córdoba 20 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izuardi.